

	CÓDIGO	AP-JC-RG-
	VERSIÓN	
	FECHA DE APROBACIÓN	
	PÁGINA	1 de 3

CONTRATO DE TRANSACCIÓN N° DE 2021

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y RVG I.P.S. S.A.S.

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de **JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **88.232.476** de Cúcuta – Norte de Santander, actuando en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD**, de acuerdo con el acta de posesión N° 129 del 27 de febrero de 2020, que reposa en los archivos de la Entidad, delegado para suscribir contratos mediante Decreto Departamental número 0612 de Septiembre 01 de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento, quien a su vez cuenta con facultades para celebrar contratos mediante la Ordenanza No. 035 del 24 de noviembre de 2020, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **ROCIO VALDERRAMA GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.640.382** de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **RVG I.P.S. S.A.S.**, con **NIT 900081987 - 5**, debidamente facultada para representar la sociedad, sin restricciones de contratación por razones de naturaleza o cuantía según consta en el certificado de existencia y representación legal (anexo), hallandose legalmente autorizada para suscribir el presente contrato, sin conflicto de intereses, inhabilidades o incompatibilidades, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y quien para efectos del presente contrato se denominará la **IPS**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **TRANSACCIÓN**, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **2.** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, reglamenta el Derecho Fundamental a la Salud y en su artículo 5° señala al Estado como el responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, debiendo para ello establecer y formular las políticas inherentes. **3.** Que la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo, en su artículo 238, señala los parámetros para el saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales, de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado. **4.** Que la Resolución N° 3315 del 06 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud y de la Protección Social, establece los parámetros para el reporte de la información de saneamiento definitivo, de los cobros y recobros, de las tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC. **5.** Que el inciso tercero del numeral 8 del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, señala que la Nación puede cofinanciar el pago de la deuda de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC del régimen subsidiado que agoten los requisitos señalados en la misma norma. **6.** Que el Plan de Desarrollo “Santander Siempre Contigo y Para el Mundo 2020 - 2023” incluye el proyecto “Asistencia en servicios de salud por rubros de Urgencias, Tutelas, Recobros y Otros conceptos en la población extranjera y en la población del Departamento de Santander” correspondiente al Número de SSEPI 20210680000018, en el marco del cual se suscribe este contrato. **7.** Que a partir de una directriz impartida por el Ministerio de Salud y Protección Social en visita realizada al despacho del Señor Gobernador el día 14 de Mayo de 2021, se recomendó al Departamento modificar el Plan de Saneamiento, cambiando de tres fases previstas inicialmente a dos únicamente, e igualmente reorientando los recursos pagados hasta esa fecha con esfuerzo propio hacia el consolidado de pagos históricos a fin de lograr el índice de esfuerzo necesario para aplicar a una mayor cofinanciación, planteamiento que fue acogido en su integridad por el mandatario seccional. **8.** Que en virtud de los nuevos compromisos asumidos, el Departamento de Santander a fin de continuar brindando cumplimiento a los parámetros del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 para acceder a la cofinanciación de la nación para el pago de los pasivos generados por servicios de salud no cubiertos con la UPC del régimen subsidiado procederá a pagar el valor del presente contrato con recursos propios de conformidad con la disponibilidad presupuestal expedida para el efecto. **9.** Que entre el Departamento de Santander y la **IPS**, existen cobros y/o recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, prestados a afiliados del régimen subsidiado, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 967.170, 00) M/CTE**, suma que no incluye los valores a la fecha no auditados y/o en proceso de auditoría. El valor anterior, según certificación de auditoría de cuentas médicas, cumple con los parámetros establecidos en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, encontrándose disponible para celebrar contrato de transacción. Obligaciones que se encuentran detalladas en el **Anexo N° 1**, que hace parte integral del presente contrato. **10.** Que se realizó concepto técnico para el Comité de Conciliaciones y Defensa Jurídica del Departamento de Santander, quien en los términos del numeral 4° del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, dió las directrices para que se celebren los contratos de transacción de acuerdo a los parámetros señalados en el artículo 238 de la ley 1955 de 2019, según acta de comité de conciliaciones numero 023 del 12 de agosto de 2020. Por lo anterior, acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO. TRANSAR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO N°**



	CONTRATO DE TRANSACCIÓN		CÓDIGO	AP-JC-RG-
			VERSIÓN	
			FECHA DE APROBACIÓN	
			PÁGINA	2 de 3

1, QUE EXISTEN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA IPS, POR CONCEPTO DE COBROS Y/O RECOBROS DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LA UPC, PRESTADOS A AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019. SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 967.170, 00) M/CTE, representados en las facturas contenidas en el anexo N° 1 (debidamente firmado por las partes) y que hace parte integral del presente contrato; facturas auditadas, con los lineamientos del artículo 238 de la Ley 1955 del 12 de abril de 2019. TERCERA: **FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del presente contrato se realizará con recursos propios del Departamento de Santander - Secretaría de Salud Departamental dentro de los 20 días siguientes a la suscripción y legalización del presente contrato y se imputará al presupuesto de EL DEPARTAMENTO para la vigencia 2021, de conformidad con lo siguiente: (I). **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°: 21002418 Rubro Presupuestal: 2. 3. 2. 02. 02. 009.19. 06 Fuente de Financiación: RENTAS CEDIDAS – LICORES (MONOPOLIO) - INVERSION OFERTA REC. BCE. Acto Administrativo: Ordenanza 010 del 04 de Mayo de 2021. Valor del Rubro: \$ 920.162.986,50 SSEPI: 20210680000018, expedido el 28 de Junio de 2021 por el Director Técnico de Presupuesto de la Gobernación de Santander, del cual se destinará la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 967.170, 00) M/CTE, previo cumplimiento de los tramites presupuestales establecidos por el Departamento de Santander. CUARTA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A) En virtud del presente contrato, EL DEPARTAMENTO se compromete a cargar en el aplicativo que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social el detalle de las facturas a transar, así como los pagos asociados, en el marco de este contrato. B) EI DEPARTAMENTO acepta el resultado de la auditoría realizada a las cuentas objeto de transacción. C) Desistir junto con la IPS de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada. D) Solicitar la terminación parcial o total, de los procesos judiciales en curso que involucren las facturas objeto de transacción, y a renunciar a las costas procesales según lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012. Como consecuencia de la transacción. E) Pagar la suma reconocida en el proceso de auditoría, con los recursos cofinanciados por la Nación, en los términos dispuestos por el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y los actos que lo reglamentan. F) Registrar los pagos por cuentas aprobadas y depurar en sus estados financieros aquellas que no fueron reconocidas en el proceso de auditoría, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. QUINTA. OBLIGACIONES DE LA IPS: A) Cargar en el aplicativo que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social el detalle de las facturas a transar, así como los pagos asociados, en el marco de este contrato. B) La IPS acepta el resultado de la auditoría realizada a las cuentas objeto de transacción. C) Desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada sobre las cuentas objeto del presente contrato. D) Solicitar la terminación parcial o total, de los procesos judiciales en curso que involucren las facturas objeto de transacción, y a renunciar a las costas procesales según lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, como consecuencia de la transacción. E) Renunciar a instaurar acciones judiciales sobre los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC del régimen subsidiado que hacen parte del presente contrato. F) Registrar en sus estados financieros los pagos por cuentas aprobadas y a depurar aquellas que no fueron reconocidas en el proceso de auditoría, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. G) Las sumas aca transadas, se destinarán al pago de pasivos laborales o prestacionales con los trabajadores de la salud, priorizando los de mayor antigüedad, en caso de tenerlos. SEXTA: **RENUNCIA A INTERESES.** Con la firma de este contrato las Partes renuncian al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas objeto de esta transacción. SÉPTIMA. **RENUNCIA.** Las partes renuncian expresamente a cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que pudiera tener una contra la otra, por cualquier concepto derivado o relacionado con las diferencias de las facturas y/o cuentas dirimidas a través de la presente Transacción. OCTAVA. **ACUERDO PLENO.** Mediante la firma del presente Contrato de Transacción, las Partes declaran resueltas la totalidad de las diferencias relacionadas con las facturas y/o cuentas transadas que se relacionan en el Anexo 1 de este contrato, así como todos los posibles reclamos por perjuicios derivados o relacionados con las mismas. NOVENA. **COSA JUZGADA.** De conformidad con el artículo 2483 del Código Civil, las Partes le dan a este acuerdo el alcance de una transacción con efectos de cosa juzgada en última instancia y, por lo tanto, las Partes quedan inhibidas para efectuar reclamaciones judiciales o extrajudiciales por cualquier concepto relacionado con las cuentas transadas en el marco de este contrato. DÉCIMA. **NULIDAD PARCIAL.** Si se llegare a declarar la nulidad o ineficacia de cualquiera de las disposiciones o clausulas de este contrato, las demás conservarán su validez y eficacia. UNDÉCIMA. **IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO.** Las Partes declaran que el objeto de la presente transacción está determinado por las facturas y/o cuentas plenamente identificadas que se relacionan en el**



	CONTRATO DE TRANSACCIÓN	
	CÓDIGO	AP-JC-RG-
	VERSIÓN	
	FECHA DE APROBACIÓN	
	PÁGINA	3 de 3

Anexo 1 del presente contrato, las cuales fueron verificadas por cada una de ellas.

DUODÉCIMA. REMPLAZO DE ACUERDOS: El presente contrato reemplaza cualquiera acuerdo, arreglo y entendimiento anterior, en relación con este asunto.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. En el presente contrato no hay cesión de derechos.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben manetener la condidencialidad de esa información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial de conformidad con la normatividad legal.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO Y NORMATIVIDAD. Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la Ciudad de Bucaramanga (Santander). El contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2020, los artículos 1625, 2469 y 2483 del Código Civil, 312 y 313 del Código General del Proceso, la Resolución N° 3315 del 6 de diciembre de 2019 del Ministerio de la Salud y de la Protección Social y demás normas reglamentarias y pertinentes.

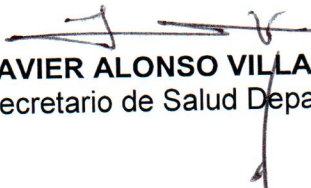
DÉCIMA SEXTA. MERITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan darle al presente documento fuerza vinculante, por ello y para todos los efectos jurídicos el presente documento presta merito ejecutivo en favor de la PARTE CUMPLIDA y a cargo de la PARTE INCUMPLIDA respecto de las obligaciones inmersas en él, para exigir judicialmente el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contenidas y el pago de los costos derivados de daños y perjuicios ocasionados a LA PARTE CUMPLIDA, así como cualquier otra suma frente a las obligaciones asumidas en virtud del presente acuerdo de voluntades.

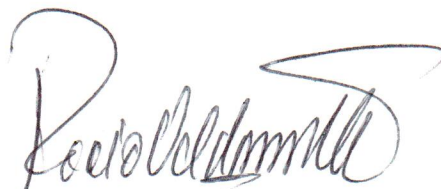
DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ: El presente contrato se perfecciona y valida con la firma de las partes, las cuales certifican hacerlo de manera libre y voluntaria, sin vicios del consentimiento y con pleno conocimiento sobre el alcance de cada una de sus obligaciones.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga (Santander), a los

POR EL DEPARTAMENTO,

POR LA IPS,


JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUÁREZ
Secretario de Salud Departamental


ROCIO VLADERRAMA GUEVARA
C.C: 51.640.382 de Bogotá
R/L: "RVG IPS S.A.S."

V°B°: Revisó Nicéforo Rincón García
Coordinador Grupo de Contratación y Apoyo Jurídico (Aspectos Jurídicos)

V°B°: Revisó Luis Felipe Tarazona
Director de Desarrollo de Servicios, inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Farley Parra Rodríguez - Asesor Externo.

	CÓDIGO		AP-JC-RG-
	VERSIÓN		
	FECHA DE APROBACIÓN		
	PÁGINA		1 de 1

CONTRATO DE TRANSACCIÓN N°

DE 2021

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y RVG IPS S.A.S.

ANEXO NUMERO 1

Relación de facturas objeto de transacción en desarrollo del artículo 238 de la ley 1955 de mayo 25 de 2019 -LEY DE PUNTO FINAL-.

AUDITORIAS CON CONCILIACION DE GLOSAS					
RADICADO	FACTURA	VALOR FACTURA	GLOSA DEFINITIVA	CANCELADO	VALOR A PAGAR
831/2016	28226	154.850,00	0,00	0,00	154.850,00
831/2016	28231	41.160,00	0,00	0,00	41.160,00
831/2016	28229	171.000,00	0,00	0,00	171.000,00
831/2016	28227	180.000,00	0,00	0,00	180.000,00
831/2016	28230	171.000,00	0,00	0,00	171.000,00
831/2016	28232	180.000,00	0,00	0,00	180.000,00
831/2016	28228	69.160,00	0,00	0,00	69.160,00
TOTAL		967.170,00	0,00	0,00	967.170,00

TOTAL A PAGAR	967.170,00
---------------	------------

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga (Santander), a los

POR EL DEPARTAMENTO,

POR LA IPS,



JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUÁREZ
Secretario de Salud Departamental



ROCIO VALDERRAMA GUEVARA
C.C: 51.640.382 de Bogotá
R/L: "RVG IPS S.A.S."

V°B°: Revisó Víctor Guillermo Taboada Acuña
Director de Desarrollo de Servicios, Inspección, Vigilancia y Control (E)

V°B°: Reviso Marlene Flórez Rojas
Profesional Universitaria SS

Elaboro: Doralba Rodriguez F
Tecnico

Depuro pagos, Aplico Protocolo: Milena Bolaño
Profesional Universitaria CPS